

Tipo de Proceso	Verbal
Radicación	05001 31 03 022 2021 00312 00
Demandante	John Jairo, José David y Cristina María Holguín Pérez, esta última en nombre propio y en representación de su hija Ariana Mendoza Holguín
Demandados	John Fredy de Jesús Hernández Hincapié, Angélica Hincapié de Hernández, Dorian Elías Castaño Caro, ALIANZA MEI EMPRESAS S.A.S y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Auto de sustanciación Nro.	068
Asunto	Reconoce personería – Requiere bajo apremio a Eps Suramericana



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Sea lo primero indicar que mediante memorial radicado el 07 de diciembre del año que pasó (archivo Nro. 11 del Cdno Nro. 01 del expediente digital) por el apoderado de los demandantes, se demostró la correcta notificación de las personas jurídicas demandadas, con entrega efectiva y acuse recibido el 1º de ese mes, por lo que se tienen notificadas de manera personal desde el 06 de diciembre de 2021, y por lo que el término para contestar venció el pasado 27 de enero hogaño a las 17:00 horas bajo los planteamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y por lo que las contestaciones presentadas, fueron dentro del término legal.

Así pues, se incorpora la contestación radicada por la apoderada de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, (archivo Nro. 15 del Cdno Nro. 01 del expediente digital), esto la Dra. María del Pilar Valencia Bermúdez portadora de la T.P Nro. 218.461 del C.S.J. a quien se le reconoce personería jurídica para representar a la entidad en mención en los términos del poder conferido. En este mismo sentido, se incorporan las contestaciones que presentó el Dr. Juan Carlos Castro Puerta portador de la T.P. Nro. 38.729 del C.S.J, en nombre de ALIANZA MEI EMPRESAS S.AS. de conformidad con el poder otorgado por su representante legal, y por lo que se le reconoce personería jurídica para representar a la referida entidad en los términos del poder conferido. Se aclara, que, aunque

se aportaron tres archivos por el referido mandatario, los correspondientes a los Nros. 17 y 18 sostienen igual contenido referente a la contestación, y en el Archivo Nro. 19 obra nuevamente el poder dispensado.

Ahora, debe advertirse, que, con la contestación a la demanda, se escaneó de manera conjunta llamamiento en garantía que efectúa esta entidad a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo que el Despacho procedió a dar apertura al Cuaderno Nro. 2, para que una vez el contradictorio sea integrado en debida forma, se imparta el trámite pertinente.

Por otro lado, debe advertirse que en Archivo Nro. 21 del Cuaderno Nro. 01, obra constancia del oficio radicado ante EPS SURAMERICANA S.A, y en el documento siguiente, es decir el Archivo Nro. 22, obra respuesta a este, donde se informan los datos de contacto del demandado, señor Dorian Elías Castaño Caro, por lo que el interesado podrá solicitar la respuesta mediante el correo institucional del Despacho con el fin de conocer su contenido, y así, adelantar la notificación al mismo. Sin que la misma suerte haya corrido el oficio Nro. 460 del 29 de noviembre de 2021 y que gestiona por lo datos de contacto de los demandados John Fredy de Jesús Hernández Hincapié (cc: 98.530.619) y Angélica Hincapié de Hernández (cc: 32.341.840) como dirección física, teléfono o correo electrónico de residencia de los afiliados y de ser posible, de su empleador. Es por ello que se estima oportuno, requerirle bajo apremio a la referida entidad, y ponerle de presente lo consagrado en el artículo 95 de la Carta Política, numeral 7° el cual establece la obligación de todo ciudadano con Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia” y el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P que faculta al juez para la imposición de multas en caso de evidenciar incumplimiento a sus órdenes; sin menos cabo que dicha conducta se le comunique a su superior.

El oficio que se emitirá con el presente auto, lo enviará el interesado con copia del ya recibido, y demostrará su diligenciamiento dentro de los tres (03) días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 14/02/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 08 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b753b496e625b60335eb5827c74dfefe78620168fdb9aca6f6b5b6c22feb0b0b**

Documento generado en 11/02/2022 12:25:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**